

contra resolución de este Ministerio de 20 de marzo de 1967, se ha dictado con fecha 8 de junio de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Bra. S. A." contra el acto del Registro de la Propiedad Industrial adoptado el veinte de marzo de mil novecientos sesenta y siete por el que se denegó la marca 489.655 "Bra de Ley 12/6" para distinguir productos de la clase 56 del nomenclador, acto que por no estar ajustado a Derecho anulamos, y en su lugar reconocemos el derecho de "Bra. S. A." a obtener el registro de indicada marca para los objetos solicitados; y no ha lugar a una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21638 *ORDEN de 18 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.441, promovido por «Laboratorios Capitol, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 27 de febrero de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.441, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Capitol, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 27 de febrero de 1967, se ha dictado con fecha 14 de junio de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de «Laboratorios Capitol, S. L.», contra el Ministerio de Industria impugnando el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete y el desestimatorio de la reposición producida por silencio, sobre concesión del registro de marca número 461.387, Estreptofinal, otorgada a favor de «Laboratorios Ale, S. A.», cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a Derecho y absolvemos a la Administración, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21639 *ORDEN de 18 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.429, promovido por don Enrique Bernat Fontlladosa, contra resolución de este Ministerio de 1 de marzo de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.429, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Enrique Bernat Fontlladosa, contra resolución de este Ministerio de 1 de marzo de 1967, se ha dictado con fecha 14 de junio de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo número 302.429 de 1974, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de don Enrique Bernat Fontlladosa debemos declarar y declararnos la desestimación total del mismo y confirmación del Acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete, sobre denegación de la patente de introducción número 323.672 por encontrarse dicho acuerdo ajustado a Derecho. Sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21640 *ORDEN de 18 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.411, promovido por Hunter Douglas Rolland, contra resolución de este Ministerio de 24 de octubre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.411, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Hunter Douglas Rolland, contra resolución de este Ministerio de 24 de octubre de 1967, se ha dictado con fecha 3 de junio de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la sociedad Hunter Douglas Rolland contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos: Primero, no haber lugar a la inadmisibilidad planteada por el Abogado del Estado; segundo, la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de la demanda, por estar ajustadas a Derecho las resoluciones que dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, del Ministerio de Industria, con fechas 24 de octubre de 1967 y 29 de noviembre de 1968, autorizando la marca "Luxia" número 470.099, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21641 *ORDEN de 18 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.375, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de septiembre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.375, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de septiembre de 1967, se ha dictado con fecha 18 de mayo de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el presente recurso contencioso-administrativo número 302.375 de 1974, interpuesto por la representación procesal de «Laboratorios Liade, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete que otorgó la concesión de marca al producto «Citroviscum», debemos declarar y declaramos no haber lugar a tal recurso, que desestimamos por esta sentencia y confirmamos en consecuencia la resolución recurrida por estar ajustada a derecho; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida